



TEPIC, NAYARIT; VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

La Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, certifica y da fe que el plazo concedido al recurrente mediante acuerdo de veintinueve de junio de dos mil veintiuno, notificado vía correo electrónico el seis de agosto del presente año, transcurrió del nueve al once de agosto en curso. Conste.-

TEPIC, NAYARIT; VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

Vista la certificación que antecede y las constancias que guardan los autos que integran el presente recurso de revisión **B/143/2021** y con ello se requirió a **JUAN romero**, recurrente, para que manifestara lo que a su interés legal conviniera, sin que se pronunciara en consecuencia; derivado de lo anterior se hace efectivo el apercibimiento del que fue objeto mediante acuerdo que antecede, por tanto, se sobresee el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 171, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en virtud de que el sujeto obligado modificó su determinación.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ramiro Antonio Martínez Ortiz**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.

la Información



Nayarit